

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### CIRCULAR.

A los señores Alcaldes de esta provincia.

Ha llamado mi atención que individuos con licencia ilimitada en esta provincia hayan desaparecido del punto que tienen señalado de residencia, sin que este Gobierno de mi cargo tenga conocimiento de ello.

No oponiendo la ley, ni el Reglamento de reclutamiento, hoy vigente, obstáculo ni restricción á estos cambios de residencia; es indispensable que se verifiquen en la forma que en la última disposición citada se determina, no solo por el debido acatamiento á la Ley, sino para hacer posible la movilización en el breve plazo que pudiera ser preciso. Convencido de que ni los individuos cometerían este abuso, si tuviesen conocimiento de dichas disposiciones; ni los Alcaldes lo tolerarían, si otras atenciones, propias de su cargo les permitiera hacer un estudio de estas, que por su índole parecen de su cometido estrañas; he resuelto condensar en esta circular lo que sobre el particular les atañe, así á la autoridad local, como al individuo que por cualquiera causa disfruta licencia ilimitada.

1.º Deben presentarse estos á los Alcaldes y Comandantes del puesto de la Guardia Civil más

inmediato cuando vayan á fijar su residencia en un pueblo.

2.º No pueden cambiarla sin permiso solicitado, por conducto del Alcalde respectivo.

El que se ausente del pueblo de su residencia, solo ó acompañando á su familia sin el competente permiso, sufrirá un arresto que podrá llegar á dos meses. (Artículo 11.)

Si concurre la desercion, se le castigará con la pena marcada á este delito en las disposiciones vigentes (Artículo 11.)

3.º Los que no se presenten cuando fuesen llamados por la autoridad, serán juzgados y penados como desertores. (Artículo 13.)

4.º Los Sres. Alcaldes tendrán conocimiento exacto de los que se hallen con licencia ilimitada en sus respectivas localidades (Artículo 247) y vigilarán su comportamiento. (Artículo 195.)

5.º Cursarán á mi autoridad, incluyendo el pase para su refrendo las solicitudes que me hicieren los individuos de la primera Reserva y los destinados á Ultramar, así como las que hagan á sus respectivos Jefes los de la segunda Reserva y Reclutas disponibles, en súplica de cambio de residencia.

6.º Los que obtuviesen permiso de sus Jefes respectivos para pasar á varios puntos, se presentarán á los Alcaldes de los pueblos quienes los refrendaran el pase para pasar otro, dando cuenta al Jefe de

quien dependa el individuo. (Artículo 8.)

7.º Las mismas autoridades me darán parte el 1.º del mes de los que hubiesen fallecido en el anterior, residentes en su localidad definitiva ó accidentalmente (Artículo 162, 215 y 237).

8.º Para que les conste los que estan autorizados para salir del pueblo ó fijar su residencia en él por cualquier motivo, se les dará conocimiento por este Gobierno.

En su consecuencia, tan pronto como se presente en el un individuo con licencia ilimitada ó se ausente alguno de los que tienen en el mismo su residencia, (sin que se les haya pasado este conocimiento, me darán parte. En el caso que desearan fijar en el pueblo su residencia los que hubieren ido á él sin autorización, me remitirán la solicitud correspondiente con el pase para su refrendo.

Deben tener en todo caso presente y especialmente en el de ordenarse una reconcentración los artículos 164, 171, 173, 201, 207, 236, 238, 239, y 286; y el 172 por la responsabilidad que les exige á los Alcaldes, así como mi circular inserta en el número 61 del Boletín oficial de la provincia, en que se determinan las distintas situaciones de los que disfrutan licencia ilimitada segun determina tambien la ley, los Gefes de que cada una de estas depende, y la penalidad en que incurrén los desertores.

Por último, siendo de imperiosa

y absoluta necesidad el que se cumplan todas y cada una de las dichas prescripciones del Reglamento, para saber en todo tiempo la situación de estos individuos del ejército separados de banderas, exhorto y encargo muy encarecidamente á los Señores Alcaldes de los pueblos que expliquen á los dichos individuos el deber de no ausentarse, sin licencia, haciéndoles cumplir y cumpliendo por sí lo ordenado en el Reglamento de reclutamiento y Reserva del Ejército que indico en esta circular.

Palencia 11 de Octubre de 1882.  
—El Brigadier Gobernador, Mariano de la Iglesia.

### DIRECCION GENERAL

de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre último esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Castromocho, en la carretera de Castrogonzalo á Palencia; en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 15652,17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de

Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de mil pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien pesetas.

Madrid 3 de Setiembre de 1882.  
—El Director general interino,  
Antonio Borrego.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Castromocho en la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Palencia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de Ren-

tas Estancadas, con fecha 30 de Setiembre último, recibida hoy, dice á esta Delegación lo que sigue:

Se han presentado en la Fábrica Nacional del Timbre, para el pago de derechos al mismo correspondientes, algunos sellos de Correos y Telégrafos del precio de una peseta que han resultado falsos, habiéndose procedido en consecuencia á su exámen y reconocimiento pericial por los grabadores de dicho Establecimiento.

Por tanto, y con el fin de evitar la circulación de otros sellos que los que procedan de la referida Fábrica, esta Dirección general ha acordado exponer á V. S. á continuación las diferencias más esenciales que distinguen aquellos de los legítimos, y encargarle al propio tiempo se sirva disponer se giren escrupulosas visitas á los Estancos de esa capital, y que encomiende igual servicio según corresponda, á las Administraciones subalternas y á los Alcaldes.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletín oficial y prevenir á los administradores Subalternos y Sres. Alcaldes de esta provincia que inmediatamente procedan los primeros en las localidades en que están situadas las Administraciones, y los segundos en los demás pueblos á girar escrupulosa visita en los Estancos dando cuenta á esta Delegación bajo su responsabilidad del resultado que ofrezca.

Palencia 10 de Octubre de 1882.—Mariano de la Garza.

*Diferencias mas esenciales que distinguen los sellos de Correos y Telégrafos falsos de una peseta, de los legítimos.*

Primera. La letra del epigrafe *Correos y Telégrafos* es en los falsos más estrecha, estando la *s* de la palabra *Telégrafos* más cerca del filete.

2.ª La letra del epigrafe *una peseta*, es mas alta en los falsos.

3.ª El marco del sello, varía en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida una ondulacion en cada una de dichas hojas.

Y 4.ª El contorno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja, por su parte superior, es menos redonda que en los legítimos.

#### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID. ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de 1.ª instancia de Medina del Campo; de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia se anuncia por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real Decreto de 13 de Mayo de 1862 y órden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 7 de Octubre de 1882.—Camilo M. Gullon del Rio.

#### *Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Ildefonso Alonso Escribano Juez Municipal en funciones de primera instancia de la Ciudad de Palencia y su partido, mediante hallarse en uso de licencia el que lo es en propiedad.

Hago saber: Que por Don Saturnio Carbajo Lorente en escrito de treinta de Setiembre último ha solicitado la renuncia del cargo de Procurador de este Juzgado, lo que he estimado en providencia de siete del corriente mes y hacerlo saber al público para que los que tengan que hacer alguna reclamacion, lo verifiquen durante el término de seis meses, á contar desde el siguiente dia al en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; apercibidos de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia a siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Ildefonso Alonso Escribano,  
—Por mandado de S. S.ª, Francisco Fernandez Salomon.

#### *Juzgado de primera instancia Talavera de la Reina.*

Licenciado D. Pedro Delgado y Garcia Santander, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en causa criminal á Toribio, Rodrigo y Alvaro, se sacan á remate público, que tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de Carrion de los Condes el dia veinticinco del actual, a las diez de su mañana los bienes siguientes:

Cuarta parte de un corral en el casco de Frómista partido de Carrion de los Condes con su tinada, pajar y palomar, situado en la calle de San Pedro, linda todo Oriente, Blas de la Calle, Meliodia, calle de Pueblanueva, Norte calle de las Higueras, Poniente corral de la testamentaria de D. Julian Ordoñez; mide una superficie de mil doscientos veinticinco metros, proindiviso con los hermanos, Agustin, Pilar y Leonisa Rodriguez, y vale esta cuarta parte mil veinte pesetas, ochenta y siete céntimos.

Una tierra en el mismo término de Frómista al pago de Vaideoveja de segunda calidad; su cabida, tres encinas ó cuarenta áreas treinta y cinco centiáreas; linderos tierra de D. Epifanio Carrion, tierra de D. Ramon Polanco y otra de don Manuel Saez y en la actualidad, linda, Oriente D. Epifanio, Carrion, Norte, D. Ramon Polanco; poniente y mediodia con Angel Polvorinos y en ella se halla el sitio de Boadilla, tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio de Ontanas, de segun la calidad, de tres encinas; igual á cuarenta áreas, treinta y cinco centiáreas, linda al Solano el camino que de Boadilla vá á Piña; Cierzo tierra de Blas de la Calle, Poniente viña del Hospital de Palencia y abrego tierra de D. Lorenzo Marquina y en la actualidad linda Norte, Balbino Ramos, Poniente D.ª Tomasa Marquina, Mediodia carretera y Oriente LeonDiez, vale doscientas veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento de la finca que se intente rematar, cuyos depósitos serán devueltos á los interesados terminado el remate, reservándose únicamente el del mejor postor y que serán de cuenta del rematador todos los gastos de titulación, pago á la Hacienda, derechos de Registro y posesion si lo solicitare.

Dado en Talavera de la Reina á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—P. Delgado,  
—Por su mandado, Mariano Gil de Alborcion.